



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 2055 instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

A tales efectos contempla servicios de asistencia y prevención, rehabilitación integral, trabajo y protección y seguridad social, inserción en el sistema educativo, servicios sociales, movilidad y barreras arquitectónicas y exenciones impositivas.

Se puede observar en Río Negro que la ley 2055, es una norma que efectivamente ha sido beneficiosa en su aplicación y que tanto los municipios como los prestadores de servicios privados han contribuido, según correspondiera, para mejorar las posibilidades de igualdad de las personas con discapacidad.

No obstante la norma no contempla herramientas de inclusión para las personas con discapacidades visuales y/o motrices en espacios de acceso masivo, que faciliten y mejoren el desenvolvimiento para quienes padecen disminución total o parcial de su visión, así como quienes tienen movilidad reducida, particularmente en los lugares de mayor afluencia de público, con modalidad de autoservicio. Es habitual encontrar en supermercados, especialmente, a ciudadanos que requieren de asistencia para poder acceder a productos que no están a su alcance, o que no logran visualizar los mismos, así como los precios, y que quedan a merced de la solidaridad de otro cliente que se encuentre en el lugar.

Por lo tanto es oportuno establecer que todos los supermercados y/o lugares de autoservicio deben contar entre su personal con una persona que desempeñe la tarea de acompañamiento y/o asistencia a personas con discapacidad de manera personalizada. Los mismos deberán brindar la información en términos claros y completos, orientando a la persona sobre las diferentes ofertas y/o promociones vigentes, así como los medios de pago y los precios de los productos cuando este sea no vidente, además de asistirlo en el acceso al producto deseado cuando este no esté a su alcance.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La capacitación del personal deberá ser llevada a cabo por el Consejo Provincial del Discapacitado, o a través de quien éste indique, con el fin de que el personal de los comercios cuente con todas las herramientas necesarias para poder cumplir con el objetivo.

A efectos de poner en conocimiento de la población, el comercio deberá contar con letreros y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Determinése que todos los comercios de la Provincia de Río Negro cuya modalidad de funcionamiento sea la de autoservicio, deberán contar con un servicio de asistencia a discapitados.

Artículo 2°.- El servicio de asistencia consistirá en el acompañamiento personalizado a las personas con capacidades visuales disminuidas o discapacidades motrices, brindándole asistencia en relación a los precios de los productos, oferta y/o promociones vigentes, así como también, en el acceso al producto cuando éste no esté a su alcance.

Artículo 3°.- Los comercios dispondrán personal de su plantel debidamente capacitado y deberán exhibir carteles y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial del Discapitado de la Provincia de Río Negro, será el organismo encargado de implementar los mecanismos adecuados con el fin de que en todas las localidades haya un espacio de capacitación a los efectos de dar respuesta a la demanda que planteen los comercios.

Artículo 5°.- Se invita a todos los Municipios de la provincia a adherir a la presente, a los efectos de colaborar con la implementación de la misma.

Artículo 6°.- De forma.